



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. 26  
Fecha 08 de Julio de 2014  
Páginas 3

### CONTENIDO

### Página

Circular Reglamentaría Externa DCIN-83 del 08 de Julio de 2014 Asunto 10: Procedimientos  
Aplicables a las Operaciones de Cambio 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

---

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

**Primero:** Se modifica el numeral 7.1. del Capítulo 7, el cual quedará así:

### “7.1. Aspectos Generales

En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, así como en la Resolución Externa 8 de la 2000 Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.), en esta Circular se determinan los procedimientos para efectuar la canalización de las divisas y el registro de las inversiones internacionales de capital y de las inversiones financieras y en activos en el exterior, así como la información que debe reportarse al Banco de la República (en adelante BR). Para tales efectos, se considera lo siguiente:

#### - Inversiones Internacionales

Conforme a las disposiciones mencionadas, las inversiones internacionales comprenden las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano (directas y de portafolio) y las inversiones de capital colombiano en el exterior. Las inversiones financieras incluyen la adquisición por parte de residentes de títulos emitidos o activos radicados en el exterior.

Para calificar una operación como inversión internacional se deberá tener en cuenta a la fecha de la inversión, que el inversionista cumpla la condición de residente o no residente, que los aportes correspondan a cualquiera de las modalidades autorizadas y que los recursos efectivamente se destinen a la realización de la inversión, condiciones que se deberán demostrar por el inversionista o su apoderado ante las entidades de control y vigilancia, cuando ellas lo requieran.

Se entiende por residente y no residente lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1735 de 1993. La calidad de residente o no residente se presumirá de quienes figuren como inversionistas internacionales en los formularios de registro.

Las inversiones extranjeras directas suponen actividades con ánimo de permanencia y/o control y requerirán el envío de la actualización de la inversión en los términos y condiciones establecidas en el punto 7.2.1.6 de este Capítulo. Las inversiones de portafolio son de carácter especulativo.

#### - Registro

Las inversiones internacionales se deberán registrar en el BR por el inversionista o su apoderado conforme a los procedimientos establecidos en este Capítulo. Para la inversión extranjera de portafolio, el apoderado será la respectiva entidad administradora.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá anexar el documento que acredite el



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana en particular lo dispuesto en los artículos 65, 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones internacionales y cambios internacionales y no sana el origen de los recursos.

El registro de la inversión extranjera se lleva a cabo por el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos del capital de una empresa adquiridos y no por valores.

### - Canalización

Los movimientos de divisas de las inversiones internacionales deberán canalizarse a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), conforme a lo señalado en este Capítulo.

Para efectos fiscales de la canalización de las divisas y el reembolso o reintegro de capital y dividendos o utilidades se deberá dar cumplimiento a lo señalado por la regulación tributaria colombiana. Cuando el giro se realice a través de cuentas de compensación, deberá conservarse esta información a disposición de la autoridad competente, sin que se requiera su envío al BR.

Cuando se transfieran divisas al país o al exterior con el propósito de enjugar pérdidas de las empresas receptoras, las divisas serán canalizadas a través del mercado cambiario como inversión extranjera o colombiana en el exterior, según corresponda.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión extranjera y el BR se abstendrá de realizar este registro. En ningún caso, los negocios fiduciarios de que trata el ordinal ii) del literal a) del artículo 3 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, podrán tener por objeto el otorgamiento de crédito a residentes o no residentes, o servir de medio para eludir el cumplimiento de las regulaciones cambiarias adoptadas por la Junta Directiva del BR, incluyendo las relativas al endeudamiento externo.

- Inversión extranjera directa en sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial

El procedimiento de registro de la inversión extranjera directa en las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial, se encuentra previsto en el numeral 11.1.1.2. del Capítulo 11 de esta Circular.

- Correcciones de los registros de inversiones internacionales ante el DCIN del BR

Cuando los inversionistas, sus apoderados o terceros que suscriben formularios, comunicaciones o certificaciones relacionadas con los registros de inversiones internacionales realizados en desarrollo de los procedimientos previstos en los numerales 7.2.1.2, 7.2.1.3, 7.2.1.4, 7.2.1.5, 7.3.2, 7.3.3 y 7.3.5 de este Capítulo, hayan incurrido en errores, podrán corregirlos en cualquier tiempo.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Para el efecto, el inversionista o su apoderado deberá presentar la correspondiente corrección ante el DCIN del BR, mediante una comunicación escrita acompañada de los documentos que soporten la corrección.

Los documentos soporte de las correcciones realizadas deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las correcciones realizadas se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.”

**Segundo:** La presente Circular rige desde la fecha de su publicación y aplicará a las solicitudes de correcciones por errores en los formularios de registro, comunicaciones o certificaciones presentadas por los inversionistas o sus apoderados en los trámites de registros de inversiones internacionales realizados en desarrollo de los procedimientos previstos en esta Circular, que se encuentren radicadas en el Banco de la República.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: [consultascambiaras@banrep.gov.co](mailto:consultascambiaras@banrep.gov.co)

**JOSÉ TOLOSA BUITRAGO**  
Gerente Ejecutivo

**FRANCISCO GUZMAN GONZALEZ**  
Subgerente de Sistemas de Pago (E)  
y Operación Bancaria